

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por la administrada **MIRIAM LILI TORRES BOZA**, el Informe N° 000327-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 000293-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 29 de mayo de 2024, de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000626-2024-D-AMAG/DA, de fecha 08 de agosto de 2024, expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000004-2024-D-AMAG/DG-CCC del Especialista Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 21 de mayo del 2024, la administrada **MIRIAM LILI TORRES BOZA** solicita la devolución de la suma de s/. 12.00 soles por concepto de pago de constancia de participación en la Conferencia Internacional Virtual "La declaración de Filadelfia de la OIT y sus implicaciones en el sistema normativo Internacional", en razón a que, al momento de registrar sus datos para la certificación, el sistema rechazó el pago, por lo que fue informada que el sistema no aceptará el registro del comprobante debido a que el pago se realizó antes de la conferencia;

Que, con Informe N° 000327-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 24 de mayo de 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento informa que la solicitante realizó el pago por emisión de certificado antes de la fecha programada y, por ende, no puede utilizarla para la emisión de la constancia correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000849-2024-D-AMAG/DA, de fecha 27 de mayo de 2024, el Director Académico solicita la verificación del ingreso del pago realizado y posteriormente con Informe N° 000293-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 29 de mayo de 2024, y Memorando N° 000133-2024-D-AMAG/SA, de fecha 29 de mayo de 2024, se verifica y confirma el pago realizado por la administrada Miriam Lili Torres Boza por el monto de S/ 12.00; asimismo, se adjunta el siguiente cuadro informativo:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
TORRES BOZA MIRIAM LILI	01541198 del 03/03/2024	S/. 12.00	Nro. 01169 - 01170 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132314	00739

Que, mediante Informe N° 000626-2024-D-AMAG/DA, de fecha 08 de agosto de 2024, la Dirección Académica concluye que "(...) el pago del concepto cancelado no ha sido usado, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, y, en cumplimiento de la normativa vigente, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Miriam Lili Torres Boza (...)", otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por la administrada;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, la solicitante, al no haber utilizado el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista y la revisión realizada por el personal a cargo del registro en el aplicativo SGA de Tesorería, sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago de S/ 12.00 a favor de la Academia de la Magistratura, sin embargo, el certificado no pudo ser utilizado para la emisión de la constancia requerida en razón a que el pago fue realizado antes de la fecha programada;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000004-2024-D-AMAG/DG-CCC, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Especialista Legal de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias señala: "(...) se puede evidenciar que la administrada Miriam Lili Torres Boza realizó el pago por el concepto de constancia de participación en la Conferencia Internacional Virtual "La declaración de Filadelfia de la OIT y sus implicaciones en el sistema normativo Internacional"; sin embargo, fue realizado con fecha anterior a la dispuesta, por lo que el pago no pudo ser utilizado para la emisión de la constancia correspondiente (...)", por lo que, "considera viable y procedente la devolución del pago requerido por la administrada. (...)".

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal del Especialista Legal de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por la señora **MIRIAM LILI TORRES BOZA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 por concepto de constancia de participación en la Conferencia Internacional Virtual "La declaración de Filadelfia de la OIT y sus implicaciones en el sistema normativo Internacional".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/ccc